

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - Extraordinaria No.23 - Mayo 23 de 2007

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA07-4039 DE 2007	1
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito de Palmira, Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. PSAA07-4040 DE 2007	3
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar un despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia."	
ACUERDO No. PSAA07-4041 DE 2007	5
"Por el cual se aclara el Acuerdo 3991 de 2007."	
ACUERDO No. PSAA07-4042 DE 2007	5
"Por el cual se aclara el Acuerdo 3992 de 2007."	

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-4039
DE 2007
(Mayo 23)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito de Palmira, Distrito Judicial de Buga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Palmira serán descongestionados mediante la redistribución de 172 procesos en estado de fallo así:

1. Del Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira: 9 procesos.
2. Del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Palmira: 100 procesos.

3. Del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira: 5 procesos.
4. De Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira: 58 procesos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Palmira, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

- a. Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura: 57 Procesos
- b. Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura: 57 Procesos
- c. Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura: 58 Procesos

PARÁGRAFO: La distribución de los 172 procesos en estado de fallo, estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección

Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 22 y el 25 de mayo de 2007. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a más tardar el 28 de mayo de 2007.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 31 de mayo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-4040
DE 2007
(Mayo 23)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar un despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de mayo de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El despacho Judicial de la Magistrada Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia será descongestionado mediante la redistribución de setenta y cinco (75) procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del despacho Judicial de la Magistrada Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, serán remitidos a los siguientes despachos:

- a. Despacho Doctora Yacira Palacio Obando: 25 Procesos
- b. Despacho doctor Edilberto Antonio Arenas Correa: 25 Procesos
- c. Despacho doctora María Lima Azuero: 25 Procesos

ARTÍCULO TERCERO.- La Magistrada Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, y efectuará un inventario de los mismos, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos

ARTÍCULO CUARTO.- El fallo de los procesos entregados a los Magistrados receptores será proyectado por el magistrado de esa Sala a quien le haya sido repartido el asunto. Para efectos de proferir la sentencia, dicho magistrado conformará

sala de decisión con los dos magistrados que le sigan en orden alfabético de apellido.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos que des-congestionan remitirán los procesos fallados al despacho de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Magistrada Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, entregará los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su traslado oportuno y en condiciones óptimas de seguridad a los despachos que coadyuvarán con la descongestión. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Parágrafo.- El reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, se efectuará el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los magistrados receptores, presentarán un informe mensual de su gestión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia consolidará el informe mensualmente y lo remitirá inmediatamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de la medida establecida por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4041
DE 2007
(Mayo 23)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo 3991 de 2007."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 25 de abril de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo séptimo del Acuerdo No. 3991 del 20 de marzo de 2007, en el sentido que la derogatoria del Acuerdo No. 3918 del 2007, opera a partir del 9 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-4042
DE 2007
(Mayo 23)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo 3992 de 2007."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 25 de abril de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo séptimo del Acuerdo No. 3992 del 20 de marzo de 2007, en el sentido que la derogatoria del Acuerdo No. 3917 del 2007, opera a partir del 9 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente